



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Segona i
Conselleria de Serveis Socials,
Igualtat i Habitatge

Dirección General de Inclusión y
Cooperación al Desarrollo
Servicio de Prestaciones Inclusivas



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Sanitat

Oficina Autónoma de Coordinación
e Integración Sociosanitaria de la
Comunitat Valenciana OCISS

Guía sobre prestaciones, ayudas y rutas de acceso sociosanitarias en la Comunitat Valenciana



SISTEMA PÚBLICO
VALENCIANO DE
SERVICIOS SOCIALES

**Cátedra Interuniversitaria del
Sistema Público Valenciano de
Servicios Sociales**

Esta iniciativa nace en el marco de la Oficina de Coordinación e Integración Sociosanitaria, dentro del Grupo de Trabajo de Inclusión Social, con el respaldo de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, a través del Servicio de Prestaciones Inclusivas y la Cátedra Interuniversitaria del Sistema Público de Servicios Sociales de la Universitat de València.

Coordinadores GET Prestaciones:

- Pedro Carceller. Director general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
- Paula Pérez. Jefa de Unidad de Coordinación de prestaciones inclusivas de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Grupo de trabajo:

- Elisa Boix. Técnica Pensiones No Contributivas de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.
- Dana Vivas. Servicio de Prestaciones Inclusivas de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.
- Meritxell Villalonga. Universidad de Valencia.
- Carmen Díaz. Trabajadora social Ayuntamiento de Alicante.
- Javier Bonete. Trabajadora social Ayuntamiento de Alicante.
- Francisca Tebar. Trabajadora social Centro de Salud de Alaquàs.
- Lola Fernández. Presidenta EAPN Comunidad Valenciana.

Coordinadora del GAT de Inclusión social:

- Mercedes Botija. Directora Cátedra Servicios Sociales. Universitat de Valencia

ISBN 978-84-129620-2-4

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
1. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN	13
1.1. REQUISITOS DE ACCESO	13
1.1.1. RESIDENCIA	13
1.1.2. INGRESOS/PATRIMONIO	13
1.1.3. EDAD	14
1.1.4. OTROS	15
1.2. RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES (RCIP)	16
1.2.1. OBJETO Y FINALIDAD	16
1.2.2. DURACIÓN	16
1.2.3. PRESTACIONES A COMPLEMENTAR	16
1.2.4. OBLIGACIONES	16
1.2.5. COMPLEMENTOS	18
1.2.6. SOLICITUD	18
1.2.6.1. Documentación	19
1.2.6.2. Dónde presentarla:	19
1.2.7. ÓRGANO COMPETENTE	20
1.3. RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (RGIM)	20
1.3.1. OBJETO Y FINALIDAD	20
1.3.2. DURACIÓN	20
1.3.3. INCOMPATIBILIDADES	20
1.3.4. OBLIGACIONES	21
1.3.5. COMPLEMENTOS	22
1.3.6. SOLICITUD	23
1.3.6.1. Documentación	23
1.3.6.2. Dónde presentarla	23
1.3.7. ÓRGANO COMPETENTE	24
1.4. RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (RGIS)	24
1.4.1. OBJETO Y FINALIDAD	24
1.4.2. DURACIÓN	24
1.4.3. INCOMPATIBILIDADES	24
1.4.4. OBLIGACIONES	25
1.4.5. COMPLEMENTOS	27
1.4.6. SOLICITUD	27
1.4.6.1. Documentación	27
1.4.6.2. Dónde presentarla	28
1.4.7. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	29
1.4.8. ÓRGANO COMPETENTE	29
2. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC)	33
2.1. JUBILACIÓN	33
2.1.1. OBJETO Y FINALIDAD	33
2.1.2. REQUISITOS DE ACCESO	33
2.1.2.1. Residencia	33
2.1.2.2. Ingresos/Patrimonio	33
2.1.2.3. Edad	34
2.1.2.4. Discapacidad	34

2.1.2.5. Otros	34
2.1.3. DURACIÓN	34
2.1.4. COMPATIBILIDADES	34
2.1.5. INCOMPATIBILIDADES	35
2.1.6. OBLIGACIONES	35
2.1.7. COMPLEMENTOS	36
2.1.8. SOLICITUD	36
2.1.8.1. Documentación	36
2.1.8.2. Dónde presentarla	38
2.2. INCAPACIDAD	38
2.2.1. OBJETO Y FINALIDAD	38
2.2.2. REQUISITOS DE ACCESO	38
2.2.2.1. Residencia	38
2.2.2.2. Ingresos/Patrimonio	38
2.2.2.3. Edad	39
2.2.2.4. Discapacidad	39
2.2.2.5. Otros	40
2.2.3. DURACIÓN	40
2.2.4. COMPATIBILIDADES	40
2.2.5. INCOMPATIBILIDADES	40
2.2.6. OBLIGACIONES	41
2.2.7. COMPLEMENTOS	41
2.2.8. SOLICITUD	42
2.2.8.1. Documentación obligatoria	42
2.2.8.2. Dónde presentarla	44
3. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (PEI) DE EMERGENCIA SOCIAL	47
3.1. OBJETO Y FINALIDAD	47
3.2. REQUISITOS DE ACCESO	47
3.3. SOLICITUD	47
3.3.1. Documentación obligatoria	47
3.3.2. Documentación según caso	48
3.4. OBSERVACIONES	48
3.5. ÓRGANO COMPETENTE	48
4. PROGRAMA BÁSICO DE ALIMENTOS	51
4.1. OBJETO Y FINALIDAD	51
4.2. REQUISITOS DE ACCESO	51
4.2.1. RESIDENCIA	51
4.2.2. INGRESOS/PATRIMONIO	51
4.2.3. EDAD	52
4.3. DURACIÓN Y CUANTÍA	52
4.4. INCOMPATIBILIDADES	52
4.5. SOLICITUD	52
4.6. ENTIDADES INVOLUCRADAS	52
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Este Informe refleja el compromiso incansable de nuestra administración para abordar la compleja problemática de las personas sin hogar. La Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, dependiente de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, apuesta por atender esta realidad llevando a cabo un análisis de los recursos disponibles sobre el que asentar las futuras acciones.

En el contexto actual, la coordinación entre los servicios sociales y sanitarios representa un pilar fundamental para garantizar una atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad. En la Comunitat Valenciana, se han hecho esfuerzos importantes para avanzar significativamente en la mejora de la coordinación entre estos sistemas, con el objetivo de ofrecer respuestas más ágiles, accesibles y eficaces a quienes más lo necesitan.

Conscientes de la importancia de optimizar el acceso a los recursos, la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana optan por la elaboración de este Catálogo de Prestaciones, Ayudas y Rutas de Acceso, una herramienta que facilita el conocimiento y la utilización de parte de los servicios sociales.

Esta iniciativa nace en el marco de la Oficina de Coordinación e Integración Sociosanitaria, dentro del Grupo de Trabajo de Inclusión Social, con el respaldo de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, a través del Servicio de Prestaciones Inclusivas y la Cátedra Interuniversitaria del Sistema Público de Servicios Sociales de la Universitat de València. Gracias a la colaboración entre estos organismos, se ha diseñado este documento que recoge información clara y accesible sobre las principales prestaciones y ayudas disponibles, con el objetivo de facilitar su acceso tanto a los profesionales como a la ciudadanía.

El catálogo proporciona una visión detallada de los recursos disponibles en la Comunitat Valenciana, incluyendo la Renta Valenciana de Inclusión (RVI) y sus diferentes modalidades, las Pensiones No Contributivas (PNC) de jubilación e incapacidad, los Programas Específicos de Intervención de Emergencia Social (PEI), así como el Programa Básico de Alimentos, entre otros. Cada apartado ofrece información precisa sobre los requisitos de acceso, compatibilidades, documentación necesaria y procedimientos de solicitud.

Uno de los principales problemas identificados en la Comunitat Valenciana, al igual que en otros territorios, es la fragmentación del sistema de atención servicios sociales-sanidad. La existencia de múltiples niveles administrativos y la división de competencias entre diferentes entidades generan barreras que dificultan la implementación de un modelo coordinado y eficiente (Botija y Villalonga, 2024, p. 14). En muchos casos, las dificultades en los procedimientos de derivación y la ausencia de estructuras formales de coordinación provocan que las intervenciones se realicen de manera aislada, lo que impacta en la calidad del servicio, dificultando que los usuarios reciban una atención óptima.

Asimismo, se ha constatado que la coordinación entre los sistemas de sanidad y servicios sociales no siempre es efectiva, lo que lleva a una pérdida de tiempo y recursos. Profesionales del ámbito sanitario han señalado la

dificultad de acceder a información sobre los servicios sociales disponibles, mientras que los trabajadores sociales de administración local han expresado la necesidad de una mayor articulación con los servicios de salud para poder abordar de manera integral las necesidades de las personas atendidas (Botija y Villalonga, 2024, p. 62-63).

Otra de las cuestiones fundamentales es la desigualdad en el acceso a los recursos sociosanitarios, tanto por la disparidad geográfica en su distribución como por el desconocimiento de los profesionales y la ciudadanía sobre su existencia. Actualmente, la atención sociosanitaria en la Comunitat Valenciana presenta diferencias significativas en función del territorio, con zonas rurales que disponen de menos recursos y una menor presencia de dispositivos intermedios. Esto afecta especialmente a colectivos vulnerables, como personas mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar y víctimas de violencia de género, que requieren una atención coordinada y adaptada a sus necesidades específicas (Botija y Villalonga, 2024, p. 56).

Uno de los problemas recurrentes identificados en los procesos de coordinación sociosanitaria es la falta de información estructurada y accesible. En muchas ocasiones, la comunicación entre los distintos servicios depende de relaciones informales entre profesionales, lo que genera ineficiencia y dificulta el seguimiento de los casos.

La implementación de un modelo sociosanitario eficiente requiere la colaboración de múltiples agentes, incluyendo hospitales, centros de salud, servicios sociales municipales, residencias, asociaciones del tercer sector y otros dispositivos de apoyo. Sin embargo, la falta de coordinación intersectorial entre estos actores sigue siendo un obstáculo importante para garantizar una atención integral y continua. En este sentido, este documento actúa como un facilitador de la coordinación intersectorial, proporcionando a los distintos agentes parte de la visión global del ecosistema Servicios Sociales-Sanidad valenciano. La existencia de información clara sobre los criterios de acceso, los procedimientos de derivación y las características de cada recurso favorecerá una colaboración más efectiva entre los diferentes sectores y evitará situaciones de duplicidad o desconexión en la atención a los usuarios.

Asimismo, esta guía ayudará a los profesionales a reducir la carga burocrática y el tiempo dedicado a la búsqueda de información, lo que se traducirá en una mayor eficiencia en su labor. La existencia de protocolos claros y accesibles para la derivación de casos permitirá una atención más ágil y eficaz, reduciendo los tiempos de espera y evitando que los usuarios queden atrapados en circuitos administrativos complejos.

Este Catálogo de Prestaciones, Ayudas y Rutas de Acceso constituye, por tanto, un primer paso fundamental hacia una atención más inclusiva, accesible y coordinada en la Comunitat Valenciana. Se espera que este documento sea una herramienta tanto para los profesionales del sector como para la ciudadanía, facilitando la equidad en el acceso a los recursos y fortaleciendo el sistema de protección social en la región.

La puesta en marcha de este catálogo refuerza el compromiso de la administración valenciana con un modelo de atención más cercano, eficiente y centrado en las personas. Confiamos en que esta herramienta sirva como un punto de referencia valioso tanto para profesionales como para la ciudadanía, fortaleciendo el derecho a la protección social y consolidando un sistema más accesible, coordinado y justo para todos y abra el camino a otras guías de recursos y actualizaciones de esta misma.

La guía se organiza en cuatro bloques principales, cada uno centrado en una prestación o ayuda específica, y estructurado con los mismos apartados para facilitar su comprensión y consulta.

El primer bloque está dedicado a la Renta Valenciana de Inclusión (RVI) y sus tres modalidades: Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones (RCIP), Renta de Garantía de Ingresos Mínimos (RGIM) y Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS). Cada modalidad incluye: objeto y finalidad, requisitos de acceso (residencia, ingresos/patrimonio, edad, discapacidad, otros), duración, compatibilidades, incompatibilidades, obligaciones, complementos, solicitud (documentación requerida y lugar de presentación) y características especiales. La estructura se repite en cada submodalidad para ofrecer una visión clara y comparativa, señalando los elementos comunes.

El segundo bloque aborda las Pensiones No Contributivas (PNC), diferenciando entre jubilación e incapacidad. Se mantienen los mismos apartados: objeto y finalidad, requisitos (residencia, ingresos, edad, discapacidad y otros), duración, compatibilidades, incompatibilidades, obligaciones, complementos, solicitud y características especiales.

El tercer bloque está dedicado a los PEI's de Emergencia Social, con una estructura idéntica: desde el objeto y requisitos hasta el procedimiento de solicitud, incluyendo la documentación obligatoria y según el caso. Por último, el cuarto bloque recoge información sobre el Programa Básico de Alimentos, cerrando así el catálogo con las ayudas de carácter más inmediato.

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN (RVI)

1. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

1.1. REQUISITOS DE ACCESO

1.1.1. RESIDENCIA

Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un período mínimo de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, o un total de 5 años, de forma continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud, excepto las personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata, a las que no se exigirá tiempo mínimo de residencia.

A los efectos de acreditación de residencia efectiva de las personas titulares y beneficiarias se considerarán los siguientes supuestos de manera excepcional y únicamente para aquellos períodos en los que no sea posible acreditar la residencia efectiva mediante el padrón municipal:

a) Informe de servicios sociales municipales que acredite el tiempo de residencia efectiva.

b) Disponer de la tarjeta SIP de la Comunitat Valenciana.

c) Estar inscrita como persona demandante de empleo con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud. Se tendrá que justificar con la fotocopia del DARDE actualizado o certificado del servicio público de empleo

d) Tener descendientes menores de 18 años escolarizados en la Comunitat Valenciana, acreditando este hecho mediante certificado del centro escolar.

1.1.2. INGRESOS/PATRIMONIO

No disponer de recursos económicos suficientes o que, en caso de disponer de algunos se cumplan las condiciones siguientes:

a) Disponer de unos ingresos o rendimientos mensuales computables inferiores a la cuantía mensual de la modalidad renta de valenciana de inclusión que pudiera corresponder en función del número de personas destinatarias de la unidad de convivencia y del tipo de unidad de convivencia.

b) No disponer de ningún bien inmueble sobre los que se posea el derecho de propiedad, posesión, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación y venta indique la existencia de medios suficientes, a excepción de:

– la vivienda habitual, salvo cuando esta última tenga valor excepcional, en los términos previstos en el

artículo 30.3.

– los inmuebles o partes de inmuebles donde o desde el que se realizan la actividad o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia.

c) No encontrarse en ninguno de los supuestos de medios económicos suficientes:

1. Cuando la unidad de convivencia disponga de un conjunto de bienes de cualquier naturaleza, por una cuantía equivalente a siete veces la cuantía máxima anual de la modalidad de la renta de valenciana de inclusión, en función del número total de personas miembros de la unidad de convivencia y de la modalidad de la prestación.

2. Cuando se constate que alguna o algunas personas miembros de la unidad de convivencia acceden a la compra de determinados bienes y servicios o cuentan con gastos de mantenimiento de determinados bienes que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante la prestación.

1.1.3. EDAD

Tener cumplidos 25 años en la fecha de presentación de la solicitud. También podrán ser titulares, aquellas personas menores de 25 años, que reuniendo el resto de los requisitos anteriores, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser mayor de edad y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social durante al menos un año antes de la solicitud de la renta valenciana de inclusión, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.

b) Ser mayor de edad y haber estado sujeto al menos 12 meses de los dos años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.

c) Ser mayor de edad y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.

d) Tener 16 años o más y a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.

e) Tener 16 años o más y haber participado en programas de preparación para la vida independiente de las personas menores de edad al menos de 12 meses en los dos últimos años anteriores a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

f) Tener entre 18 y 24 años, ambos incluidos y estar en situación de orfandad.

1.1.4. OTROS

1. No ser personas usuarias, ni en el momento de la solicitud ni durante la instrucción del expediente, de una plaza de atención residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente. No tendrán esta consideración los centros de acogida temporal como los albergues y pisos de acogida para personas sin hogar, los centros residenciales para personas en situación de exclusión, personas refugiadas o asiladas, así como, los centros residenciales para víctimas de violencia de género o de explotación sexual o de trata.

En los casos en que por informe social se acredite que las personas interesadas van a dejar de ser usuarias de estos recursos, podrán solicitar la modalidad de prestación que corresponda con una antelación de 4 meses a la finalización de su estancia, siendo su resolución y efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se produzca su salida del recurso de que se trate

3. Haber reclamado, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona titular o a cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

4. En los casos en que una de las personas de la unidad de convivencia tenga derecho, en virtud de una resolución judicial, a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, y no la reciba, y no haya reclamado su derecho, excepto cuando se encuentre en los siguientes casos:

a) Cuando la titular acredite ser víctima de violencia de género.

b) Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos para su abono y mientras dure esta situación.

c) Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado correspondiente.

d) Cuando los servicios sociales por la particularidad del caso así lo informen.

5. Las personas que perciban una pensión no contributiva o una prestación FAS, no podrán acceder a las modalidades de renta de garantía, pudiendo solicitar la modalidad de renta complementaria de ingresos de prestaciones.

6. De la misma forma, aquellas personas que trabajen de forma remunerada, tampoco podrán acceder a ninguna de las modalidades de valenciana de inclusión.

7. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los servicios sociales de las entidades locales, podrán ser personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, aquellas en las que, aún no cumpliendo los requisitos, concurran circunstancias extraordinarias que les coloquen en situación de especial vulnerabilidad.

En estos casos, la situación que justifique el reconocimiento excepcional deberá venir acreditada por informe del trabajador o trabajadora social.

1.2. RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES (RCIP)

1.2.1. OBJETO Y FINALIDAD

La Renta complementaria de ingresos por prestaciones es la prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de un vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

1.2.2. DURACIÓN

Es una prestación periódica y de duración indefinida, siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación, que se realizará cada tres años.

1.2.3. PRESTACIONES A COMPLEMENTAR

1. Pensión No Contributiva de Jubilación
2. Pensión No Contributiva de Incapacidad
3. Pensiones de Incapacidad Permanente del INSS
4. FAS
5. SOVI

1.2.4. OBLIGACIONES

1. Las personas titulares y en su caso las beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera que sea la modalidad de prestación a la que accedan, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la renta valenciana de inclusión a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Reclamar durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

c) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir del momento en el que se produzca,

los siguientes hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación:

1.º Hechos que afecten a la composición de la unidad de convivencia.

2.º Hechos que afecten a los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación.

3.º Cualquier otro hecho o situación que pudiera implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

d) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir el momento en el que se produzca, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la unidad de convivencia o el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones de los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo.

e) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva y continuada en la Comunitat Valenciana en tanto que se percibe la prestación, salvo ausencias justificadas previamente notificadas a los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión.

f) No causar baja voluntaria en un trabajo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente, circunstancia esta que será propuesta por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y determinada por los servicios públicos de empleo.

g) Las personas titulares de la renta valenciana de inclusión, y en su caso, la o las personas beneficiarias de la unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, deberán estar disponibles para el empleo salvo casos de exoneración.

h) Facilitar la actuación del personal técnico de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de inclusión social e inserción laboral, en su caso.

i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.

j) Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de la infancia y adolescencia ante la situación de riesgo.

k) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de

comprobación, seguimiento y revisión que esta lleve a cabo, sin perjuicio, en su caso, de las especificidades que se hayan previsto en los instrumentos de seguimiento, inclusión social o inserción laboral.

l) Participar en el plan individualizado de protección o, en su caso, en el programa de reintegración familiar de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley orgánica 1/1996, cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de la infancia y adolescencia.

m) No realizar donaciones transferidas a título gratuito.

n) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su condición de persona titular o beneficiaria de la renta valenciana de inclusión, en la modalidad que corresponda, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

1.2.5. COMPLEMENTOS

Las personas titulares de la renta complementaria de ingresos por prestaciones que estén complementando las prestaciones de SOVI y Pensiones de Incapacidad Permanente del INSS, podrán optar a los siguientes complementos económicos:

1. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

2. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

3. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana. Supone un aumento del 15% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

4. Aumento de cuantía a partir de más de seis personas: Para unidades de convivencia conformadas por más de seis personas, el importe reconocido de la prestación económica de renta valenciana de inclusión se incrementará en 60 euros por cada persona miembro adicional.

Las personas titulares de la renta complementaria de ingresos por prestaciones que estén complementando las prestaciones de FAS y Pensiones No Contributivas, no tendrán acceso a estos complementos pues la propia prestación de la que son titulares establece un límite de ingresos propios.

No obstante, se informa que, en el caso de personas titulares de Pensiones No Contributivas pueden acceder al propio complemento de alquiler de dichas prestaciones.

1.2.6. SOLICITUD

Deberán presentar modelo normalizado de solicitud, disponible en Guía PROP GVA.

Renta Valenciana de Inclusión (RVI): modalidad de Renta complementaria de ingresos por prestaciones (RCIP) - GVA.ES - Generalitat Valenciana

1.2.6.1. Documentación

- Fotocopia del DNI/NIE
- Fotocopia del SIP
- Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de la persona titular y en su caso de las personas convivientes.
- Libro de familia, en caso de menores en la unidad de convivencia.
- En caso de convivir con más personas, declaración responsable donde manifieste el tipo de vínculo o parentesco que tiene entre ellas.
- Documentación acreditativa de los ingresos y/o patrimonios declarados (nóminas, IRPF...etc) de la unidad de convivencia y del titular.
- Modelo de domiciliación bancaria cumplimentada (con sello del banco) o certificado de titularidad donde aparezca su número de cuenta y nombre como titular.
- Certificado bancario con el saldo actual y movimientos de los 6 últimos meses de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Sentencia de separación o divorcio y además convenio regulador en su caso si la sentencia no refleja si hay derecho o no a una pensión compensatoria y/o de alimentos, y su cuantía.
- Solicitud actualizada de Ingreso Mínimo Vital o Resolución de la misma.
- Contrato de alquiler o de préstamo hipotecario y abono de mensualidades, en el caso que proceda.

1.2.6.2. Dónde presentarla:

Preferentemente, dirigido a la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana.

Se podrán presentar en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que son:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de la Administración General del Estado, las Administraciones de las

Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

1.2.7. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para instruir los expedientes y elaborar el informe propuesta de resolución que es preceptivo y vinculante, serán las Entidades Locales.

El órgano competente para resolver los expedientes será la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales.

1.3. RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (RGIM)

1.3.1. OBJETO Y FINALIDAD

La Renta de Garantía de Ingresos Mínimos es la prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente de la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria. En todo caso, la persona titular de la prestación adquirirá el compromiso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas destinatarias que formen parte de la unidad de convivencia y se garantizará el acceso a programas personalizados de inclusión en caso de que las personas beneficiarias tengan niños o niñas a cargo teniendo en cuenta el interés superior del menor y adaptándose a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

1.3.2. DURACIÓN

Es una prestación periódica y de duración indefinida, siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación, que se realizará cada tres años.

1.3.3. INCOMPATIBILIDADES

1. Solo puede reconocerse una prestación de renta valenciana de inclusión por unidad de convivencia.
2. Percepción por el titular de otras prestaciones económicas con misma finalidad.
3. Percepción del titular de prestaciones o subsidios del SEPE a excepción de la RAI por Violencia de

Género o prestación que la sustituya.

4. Alta laboral.

5. Existencia de menores en la unidad de convivencia.

1.3.4. OBLIGACIONES

1. Las personas titulares y en su caso las beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera que sea la modalidad de prestación a la que accedan, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la renta valenciana de inclusión a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Reclamar durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

c) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir del momento en el que se produzca, los siguientes hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación:

1.º Hechos que afecten a la composición de la unidad de convivencia.

2.º Hechos que afecten a los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación.

3.º Cualquier otro hecho o situación que pudiera implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

d) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir el momento en el que se produzca, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la unidad de convivencia o el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones de los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo.

e) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva y continuada en la Comunitat Valenciana en tanto que se percibe la prestación, salvo ausencias justificadas previamente notificadas a los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión.

f) No causar baja voluntaria en un trabajo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente,

circunstancia esta que será propuesta por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y determinada por los servicios públicos de empleo.

g) Las personas titulares de la renta valenciana de inclusión, y en su caso, la o las personas beneficiarias de la unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, deberán estar disponibles para el empleo salvo casos de exoneración.

h) Facilitar la actuación del personal técnico de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de inclusión social e inserción laboral, en su caso.

i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.

j) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento y revisión que esta lleve a cabo, sin perjuicio, en su caso, de las especificidades que se hayan previsto en los instrumentos de seguimiento, inclusión social o inserción laboral.

k) No realizar donaciones transferidas a título gratuito.

l) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su condición de persona titular o beneficiaria de la renta valenciana de inclusión, en la modalidad que corresponda, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Las personas titulares de la **renta de garantía de ingresos mínimos**, en todo caso, adquirirán el compromiso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las otras personas que formen parte de la unidad de convivencia garantizando el acceso a programas personalizados de inclusión o en caso de que tengan niños o niñas a cargo teniendo en cuenta su interés superior y adaptándose a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

1.3.5. COMPLEMENTOS

1. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

2. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

3. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana. Supone un aumento del 15% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

4. Aumento de cuantía a partir de más de seis personas: Para unidades de convivencia conformadas

por más de seis personas, el importe reconocido de la prestación económica de renta valenciana de inclusión se incrementará en 60 euros por cada persona miembro adicional.

1.3.6. SOLICITUD

Deberán presentar modelo normalizado de solicitud, disponible en Guía PROP GVA.

[Renta de garantía de ingresos mínimos - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

1.3.6.1. Documentación

- Fotocopia del DNI/NIE
- Fotocopia del SIP
- Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de la persona titular y en su caso de las personas convivientes.
- Libro de familia, en caso de menores en la unidad de convivencia.
- En caso de convivir con más personas, declaración responsable donde manifieste el tipo de vínculo o parentesco que tiene entre ellas.
- Documentación acreditativa de los ingresos y/o patrimonios declarados (nóminas, IRPF...etc) de la unidad de convivencia y del titular.
- Modelo de domiciliación bancaria cumplimentada (con sello del banco) o certificado de titularidad donde aparezca su número de cuenta y nombre como titular.
- Certificado bancario con el saldo actual y movimientos de los 6 últimos meses de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Sentencia de separación o divorcio y además convenio regulador en su caso si la sentencia no refleja si hay derecho o no a una pensión compensatoria y/o de alimentos, y su cuantía.
- Solicitud actualizada de Ingreso Mínimo Vital o Resolución de la misma.
- Contrato de alquiler o de préstamo hipotecario y abono de mensualidades, en el caso que proceda.

1.3.6.2. Dónde presentarla

Las personas interesadas presentarán la solicitud preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento del domicilio donde tenga su residencia efectiva la persona solicitante.

Asimismo, también se podrán presentar en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante

cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que son:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

1.3.7. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para instruir los expedientes y elaborar el informe propuesta de resolución que es preceptivo y vinculante, serán las Entidades Locales.

El órgano competente para resolver los expedientes será la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales.

1.4. RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (RGIS)

1.4.1. OBJETO Y FINALIDAD

La Renta de Garantía de Inclusión Social es la prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria, y en la que la persona titular o beneficiarias suscriba voluntariamente el acuerdo de inclusión social.

1.4.2. DURACIÓN

Es una prestación periódica y de duración indefinida, siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación, que se realizará cada tres años.

1.4.3. INCOMPATIBILIDADES

1. Solo puede reconocerse una prestación de renta valenciana de inclusión por unidad de convivencia.
2. Percepción por el titular de otras prestaciones económicas con misma finalidad.

3. Percepción del titular de prestaciones o subsidios del SEPE a excepción de la RAI por Violencia de Género o prestación que la sustituya.

4. Alta laboral.

1.4.4. OBLIGACIONES

1. Las personas titulares y en su caso las beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera que sea la modalidad de prestación a la que accedan, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la renta valenciana de inclusión a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Reclamar durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

c) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir del momento en el que se produzca, los siguientes hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación:

1.º Hechos que afecten a la composición de la unidad de convivencia.

2.º Hechos que afecten a los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación.

3.º Cualquier otro hecho o situación que pudiera implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prestación.

d) Comunicar en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir el momento en el que se produzca, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la unidad de convivencia o el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones de los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo.

e) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva y continuada en la Comunitat Valenciana en tanto que se percibe la prestación, salvo ausencias justificadas previamente notificadas a los servicios sociales de las entidades locales, de las direcciones territoriales competentes, y en su caso, de los servicios públicos de empleo, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión.

f) No causar baja voluntaria en un trabajo, ni rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente,

circunstancia esta que será propuesta por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes y determinada por los servicios públicos de empleo.

g) Las personas titulares de la renta valenciana de inclusión, y en su caso, la o las personas beneficiarias de la unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, deberán estar disponibles para el empleo salvo casos de exoneración.

h) Facilitar la actuación del personal técnico de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de inclusión social e inserción laboral, en su caso.

i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.

j) Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de la infancia y adolescencia ante la situación de riesgo.

k) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento y revisión que esta lleve a cabo, sin perjuicio, en su caso, de las especificidades que se hayan previsto en los instrumentos de seguimiento, inclusión social o inserción laboral.

l) Participar en el plan individualizado de protección o, en su caso, en el programa de reintegración familiar de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley orgánica 1/1996, cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de la infancia y adolescencia.

m) No realizar donaciones transferidas a título gratuito.

n) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su condición de persona titular o beneficiaria de la renta valenciana de inclusión, en la modalidad que corresponda, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Obligaciones particulares de la modalidad de RGIS:

Las personas titulares de la **renta de garantía de inclusión social** y, en su caso, la o las personas beneficiarias de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en los programas personalizados de inclusión, adquirirán además de las obligaciones previstas, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los compromisos y obligaciones específicas que se hayan acordado en el programa personalizado de inclusión.

b) Comparecer cuando hayan sido previamente requerida ante los servicios sociales de las entidades locales competentes, el servicio público de empleo y las entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el

Registro General de los Titulares de Actividades de Acción Social y de los Servicios y Centros de Acción Social y estén desarrollando itinerarios en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales o el servicio público de empleo.

c) Solicitar la inscripción como demandante de empleo y participar en acciones de mejora de la empleabilidad en los que fuese prescrito en el correspondiente Itinerario, una vez determinada la idoneidad y aptitud para ello.

d) Participar en el itinerario de inclusión desarrollado por los servicios sociales o en colaboración por entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Titulares de Acción Social, o en el itinerario de inserción laboral desarrollado por los servicios públicos de empleo o por entidades sociales acreditadas para ello.

1.4.5. COMPLEMENTOS

1. Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

2. Complemento de cuota hipotecaria que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión. Supone un aumento del 30% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

3. Complemento de derechos energéticos para personas titulares sin gastos de alojamiento de la renta valenciana. Supone un aumento del 15% de la prestación de renta valenciana de inclusión reconocida.

4. Aumento de cuantía a partir de más de seis personas: Para unidades de convivencia conformadas por más de seis personas, el importe reconocido de la prestación económica de renta valenciana de inclusión se incrementará en 60 euros por cada persona miembro adicional.

5. Complemento por realización de itinerario específico: En el caso de las personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata que se comprometan a un itinerario de inclusión social que incluya salir de la situación de prostitución, el importe reconocido mensual de la prestación económica de la modalidad de renta de garantía de inclusión social se incrementará en 320 euros.

1.4.6. SOLICITUD

Deberán presentar modelo normalizado de solicitud, disponible en Guía PROP GVA.

[Renta de garantía de inclusión social - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

1.4.6.1. Documentación

- Fotocopia del DNI/NIE

- Fotocopia del SIP
- Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de la persona titular y en su caso de las personas convivientes.
- Libro de familia, en caso de menores en la unidad de convivencia.
- En caso de convivir con más personas, declaración responsable donde manifieste el tipo de vínculo o parentesco que tiene entre ellas.
- Documentación acreditativa de los ingresos y/o patrimonios declarados (nóminas, IRPF...etc) de la unidad de convivencia y del titular.
- Modelo de domiciliación bancaria cumplimentada (con sello del banco) o certificado de titularidad donde aparezca su número de cuenta y nombre como titular.
- Certificado bancario con el saldo actual y movimientos de los 6 últimos meses de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Sentencia de separación o divorcio y además convenio regulador en su caso si la sentencia no refleja si hay derecho o no a una pensión compensatoria y/o de alimentos, y su cuantía.
- Solicitud actualizada de Ingreso Mínimo Vital o Resolución de la misma.
- Contrato de alquiler o de préstamo hipotecario y abono de mensualidades, en el caso que proceda.

1.4.6.2. Dónde presentarla

Las personas interesadas presentarán la solicitud preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento del domicilio donde tenga su residencia efectiva la persona solicitante.

Asimismo, también se podrán presentar en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que son:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

1.4.7. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Esta modalidad está sujeta y condicionada al desarrollo de una prestación profesional:

La prestación profesional para la inclusión social consiste en el conjunto de planes, itinerarios, instrumentos, actuaciones y prescripciones, de carácter individual, familiar o grupal, elaborados, implementados, coordinados y evaluados por las personas profesionales de servicios sociales de atención primaria.

Estas prestaciones están orientadas a promover y facilitar la plena inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social en el ámbito de la educación, la formación, el empleo, la alfabetización digital y las tecnologías de la información y la comunicación, la vivienda, la salud, la sanidad, la movilidad, el deporte, la cultura, la participación social y la igualdad de género y de oportunidades y la sociabilidad y comunicación con el entorno y redes de apoyo social. Su objetivo es apoyar a las personas destinatarias y sus comunidades incidiendo en su empoderamiento, la ampliación y mejora de sus recursos, capacidades y habilidades y acompañarlas en el proceso de emancipación haciendo especial incidencia en la ruptura de la transmisión generacional de su situación de empobrecimiento. Desde un enfoque holístico y de participación efectiva de la persona en su propio proceso de cambio hacia una inclusión plena.

1.4.8. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para instruir los expedientes y elaborar el informe propuesta de resolución que es preceptivo y vinculante, serán las Entidades Locales.

El órgano competente para resolver los expedientes será la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales.



PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC)



2. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC)

2.1. JUBILACIÓN

2.1.1. OBJETO Y FINALIDAD

El Estado a través de la Seguridad Social garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

La pensión no contributiva de jubilación asegura a todos los ciudadanos mayores de 65 años y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

2.1.2. REQUISITOS DE ACCESO

2.1.2.1. Residencia

Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante un período de diez años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

2.1.2.2. Ingresos/Patrimonio

Uno de los requisitos para poder acceder a una pensión no contributiva es la carencia de ingresos.

Existe carencia cuando las rentas o ingresos personales de que se disponga, en cómputo anual, sean inferiores a la cantidad establecida para cada año.

Si se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito de carencia de ingresos cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su unidad económica de convivencia, sean inferiores a las cuantías que se indiquen anualmente.

Existirá unidad económica de convivencia en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante. Las personas que convivan con el solicitante en el mismo domicilio y no estén unidas con el solicitante por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado no se integran en la unidad económica de convivencia y las rentas o ingresos imputables a esas personas no se

computan a efectos de acreditar el requisito de carecer de ingresos suficientes.

Enlace donde se puede consultar las tablas con límites de ingresos:

[Normativa y requisitos - Instituto de Mayores y Servicios Sociales](#)

¿Qué ingresos se computan?

Los bienes y derechos de que dispongan anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

-Rentas de trabajo: las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparán a rentas de trabajo, las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

-Rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. De no existir, éstos se valorarán conforme a las normas establecidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a excepción de la vivienda habitualmente ocupada.

2.1.2.3. Edad

Tener sesenta y cinco o más años.

El requisito de la edad debe ser cumplido por el interesado en la fecha en que realiza la solicitud.

2.1.2.4. Discapacidad

No se exige grado de discapacidad.

2.1.2.5. Otros

No poder acceder a una pensión contributiva.

2.1.3. DURACIÓN

Esta prestación se mantiene mientras el pensionista reúna los requisitos exigidos para su reconocimiento.

En este aspecto, conviene señalar que el pensionista tiene una serie de obligaciones que se mencionan en el apartado 2.1.6.

2.1.4. COMPATIBILIDADES

Generalmente no hay incompatibilidad como tal de otras pensiones con la PNC, pero al ser un requisito de la PNC la carencia de ingresos, lo más habitual es que al recibir otras prestaciones y computarse su ingreso,

se superen los límites económicos para las PNC y proceda a su denegación.

2.1.5. INCOMPATIBILIDADES

En la Disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 18 del Real Decreto 357/1991 establecen y regulan el régimen de incompatibilidades de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

Las pensiones no contributivas son incompatibles con:

- Entre sí, no se puede percibir pensión de incapacidad y de jubilación.
- Las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes
- Los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%. En los casos en que se viniese percibiendo una pensión no contributiva y se optase en favor de la asignación económica por hijo minusválido a cargo, los efectos económicos de la pensión no contributiva se extenderán hasta el último día del mes anterior a aquél en que han de surtir efectos económicos las asignaciones por hijo a cargo reconocidas.

2.1.6. OBLIGACIONES

- Comunicación de variaciones.

El apartado 1 del artículo 16 del RD 357/1991 establece que el pensionista está obligado a comunicar las variaciones que se produzcan en su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca.

- Declaración anual de ingresos

El artículo 31.6 del Real Decreto 383/1984 determina que los beneficiarios de estas prestaciones vendrán obligados a acreditar anualmente, a requerimiento de la Administración si siguen reuniendo los requisitos de orden económico exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 13 de marzo de 1984.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión temporal del derecho que podrá devenir

en pérdida definitiva, conforme al artículo 29 del mencionado Real Decreto.

2.1.7. COMPLEMENTOS

- Complemento de alquiler.

Podrán ser beneficiarias de este complemento las personas que reúnan, a la fecha de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Tener reconocida una pensión de jubilación o incapacidad de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, en la fecha de la solicitud y en la de resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y haya residido en la misma durante un período mínimo de 180 días anteriores a la fecha de la solicitud.
- Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una PNC, solo tendrá derecho a este complemento aquel que sea el titular del contrato de arrendamiento o, de ser varios, el primero de ellos.

2.1.8. SOLICITUD

El formulario de la solicitud se puede descargar en la página web: <https://inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/pensiones-no-contributives>

Se debe cumplimentar el formulario y enviar junto con la documentación justificativa que se relaciona en el siguiente apartado.

2.1.8.1. Documentación

- Fotocopia del DNI actualizado del solicitante y del resto de miembros de la unidad económica de convivencia (indicando grado de parentesco); en caso de menores de edad: fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento (o Ayuntamientos), en el que se haga constar que el solicitante reside en España 10 años en caso de jubilación y 5 años en caso de incapacidad, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- Certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar las personas con quien conviva la persona solicitante.

- En caso de personas extranjeras: Fotocopia compulsada del pasaporte y de la tarjeta, permiso o justificante de residencia legal en España y Certificado de la Delegación de Gobierno que acredite tanto la residencia actual como los períodos en los que ha residido legalmente en España.

- En el caso de solteros: Acreditar su estado civil mediante certificado literal de nacimiento.

- En caso de separación o divorcio: Sentencia y convenio regulador

- Datos bancarios mediante documento que acredite que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta aportada. En caso de Incapacitación judicial, tanto la persona incapacitada como su tutor o representante deben ser titulares.

- En caso de que tenga número de seguridad social propio: Fotocopia por ambos lados de su tarjeta de Asistencia Sanitaria (SIP). En caso de que no tenga número de seguridad social propio o lo tenga como beneficiario: Deberá solicitar ante la Tesorería de la Seguridad Social la asignación de número de la seguridad social (NUSS) y aportar la resolución de asignación de NUSS.

- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de 16 años: fotocopia de nóminas actualizadas, certificado de INEM, pensiones del extranjero o cualquier otra documentación que acredite los ingresos.

- Cuando exista separación del solicitante o de cualquier otro miembro de la unidad económica de convivencia:

- En separación o divorcio legalizado: Sentencia judicial y Convenio regulador.

- Si en el convenio regulador se establece pensión compensatoria o alimenticia, deberá presentar certificado bancario o recibos actualizados de los mismos.

- En el caso de impago de las pensiones establecidas, deberá aportar copia de la denuncia ante el Juzgado del incumplimiento del convenio.

- En separación de hecho o abandono del hogar: denuncia de abandono de hogar presentadas ante el Juzgado junto con la demanda de separación.

Puede aportar cualquier otro documento que se considere oportuno para acreditar los datos declarados en la solicitud, referidos a residencia, recursos económicos propios y de las personas con las que conviva, así como de dicha convivencia.

Excepcionalmente y en función de sus circunstancias personales y familiares, le podrá ser requerida documentación adicional.

2.1.8.2. Dónde presentarla

- En cualquier Registro Oficial (Ayuntamiento, PROP o Registro de cualquier otro Organismo Público) para que actúen de intermediarios en la transmisión electrónica de la documentación.
- En correos, mediante carta (preferentemente certificada).
- Presencialmente, ante la Dirección Territorial de la Conselleria en su provincia. Se requiere cita previa, que se puede solicitar a través del teléfono de información de la Generalitat 012 o a través de Internet.
- Mediante tramitación electrónica.

Enlace para solicitud de PNC de jubilación:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22582

2.2. INCAPACIDAD

2.2.1. OBJETO Y FINALIDAD

El Estado a través de la Seguridad Social garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

La pensión no contributiva de incapacidad asegura a todos los ciudadanos en situación de incapacidad y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

2.2.2. REQUISITOS DE ACCESO

2.2.2.1. Residencia

Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

2.2.2.2. Ingresos/Patrimonio

Uno de los requisitos necesarios para poder ser beneficiario de PNC es la carencia de ingresos.

Existe carencia cuando las rentas o ingresos personales de que se disponga, en cómputo anual, sean inferiores a la cuantía que se determine anualmente.

No obstante, si son inferiores a la cuantía indicada en el párrafo anterior y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la unidad económica de convivencia, sean inferiores a las cuantías establecidas para las unidades económicas de

convivencia.

Existirá unidad económica de convivencia en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante. Las personas que convivan con el solicitante en el mismo domicilio y no estén unidas con el solicitante por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado no se integran en la unidad económica de convivencia y las rentas o ingresos imputables a esas personas no se computan a efectos de acreditar el requisito de carecer de ingresos suficientes.

Es muy importante que se consulten anualmente los límites en la página web del IMSERSO, puesto que, se modifican todos los años en los que se revalorizan las pensiones no contributivas.

Además, conviene señalar que, si el pensionista de incapacidad no contributiva acredita la necesidad de asistencia de una tercera persona, los importes del límite de acumulación de recursos en esta situación de convivencia son distintos.

¿Qué ingresos se computan?

Los bienes y derechos de que dispongan anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

-Rentas de trabajo: las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena. Se equiparán a rentas de trabajo, las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

-Rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. De no existir, éstos se valorarán conforme a las normas establecidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a excepción de la vivienda habitualmente ocupada.

2.2.2.3. Edad

Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco en la fecha de la solicitud.

2.2.2.4. Discapacidad

Estar afectado de un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En caso de no acudir a las revisiones del grado de discapacidad, se emitirá resolución de suspensión de pago de la pensión no contributiva, en base al incumplimiento de la obligación del pensionista de acudir a la revisión del grado de discapacidad y que, por tanto, por causa imputable al interesado, no es posible determinar que continúa acreditando el requisito del grado de discapacidad.

2.2.2.5. Otros

No poder acceder a una pensión contributiva.

2.2.3. DURACIÓN

Esta prestación se mantiene mientras el pensionista reúna los requisitos exigidos para su reconocimiento.

En este aspecto, conviene señalar que el pensionista tiene obligaciones que se mencionan en el apartado 2.2.6.

2.2.4. COMPATIBILIDADES

- Trabajo

El derecho a pensión no contributiva de incapacidad no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo una pensión no contributiva de incapacidad, podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superen el límite establecido para cada año. (El límite se puede consultar en la página web del IMSERSO dedicada a las PNC).

En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo.

Si transcurrido el plazo de cuatro años, el pensionista continúa realizando una actividad laboral se suspenderá el derecho a la pensión y mantendrá dicha situación en tanto no se produzca el cese en la actividad.

Una vez que el pensionista cese en la actividad laboral, se recuperará el derecho a la pensión, sin que se tengan en cuenta los ingresos derivados de esa actividad.

2.2.5. INCOMPATIBILIDADES

En la Disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 18 del Real Decreto 357/1991 establecen y regulan el régimen de incompatibilidades de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

Las pensiones no contributivas son incompatibles con:

- Entre sí, no se puede percibir pensión de incapacidad y de jubilación.
- Las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y suprimidas por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes
- Los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- La condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%. En los casos en que se viniese percibiendo una pensión no contributiva y se optase en favor de la asignación económica por hijo minusválido a cargo, los efectos económicos de la pensión no contributiva se extenderán hasta el último día del mes anterior a aquél en que han de surtir efectos económicos las asignaciones por hijo a cargo reconocidas.

2.2.6. OBLIGACIONES

- Comunicación de variaciones.

Los perceptores de las pensiones de incapacidad y jubilación, en sus modalidades no contributivas, vendrán obligados a comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla". Se deben comunicar las posibles variaciones en los ingresos o rentas justificados, referidos al año en curso, a efectos de modificar, en su caso, la cuantía a abonar, según el importe vigente de la pensión.

- Declaración anual de ingresos

El artículo 31.6 del Real Decreto 383/1984 determina que los beneficiarios de estas prestaciones vendrán obligados a acreditar anualmente, a requerimiento de la Administración si siguen reuniendo los requisitos de orden económico exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo. 13 de la Orden de 13 de marzo de 1984. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión temporal del derecho que podrá devenir en pérdida definitiva, conforme al artículo 29 del mencionado Real Decreto.

2.2.7. COMPLEMENTOS

- Complemento de alquiler.

Podrán ser beneficiarias de este complemento las personas que reúnan, a la fecha de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Tener reconocida una pensión de jubilación o incapacidad de la Seguridad Social en su modalidad no

contributiva, en la fecha de la solicitud y en la de resolución.

- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y haya residido en la misma durante un período mínimo de 180 días anteriores a la fecha de la solicitud.

Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una PNC, solo tendrá derecho a este complemento aquel que sea el titular del contrato de arrendamiento o, de ser varios, el primero de ellos.

- Complemento por necesidad de otra persona.

La cuantía individual establecida se incrementa con el complemento por necesidad de otra persona siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100, así como la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida.

2.2.8. SOLICITUD

El formulario de la solicitud se puede descargar en la página web: <https://inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/pensions-no-contributives>

Se debe cumplimentar el formulario y enviar junto con la documentación justificativa que se relaciona en el siguiente apartado.

2.2.8.1. Documentación obligatoria

- Fotocopia del DNI actualizado del solicitante y del resto de miembros de la unidad económica de convivencia (indicando grado de parentesco); en caso de menores de edad: fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento (o Ayuntamientos), en el que se haga constar que el solicitante reside en España 10 años en caso de jubilación y 5 años en caso de incapacidad, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar las personas con quien conviva la persona solicitante.

- En caso de personas extranjeras: Fotocopia compulsada del pasaporte y de la tarjeta, permiso o justificante de residencia legal en España y Certificado de la Delegación de Gobierno que acredite tanto la residencia actual como los períodos en los que ha residido legalmente en España.

- En el caso de solteros: Acreditar su estado civil mediante certificado literal de nacimiento.

- En caso de separación o divorcio: Sentencia y convenio regulador

- Datos bancarios mediante documento que acredite que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta aportada. En caso de Incapacitación judicial, tanto la persona incapacitada como su tutor o representante deben ser titulares.

- En caso de que tenga número de seguridad social propio: Fotocopia por ambos lados de su tarjeta de Asistencia Sanitaria (SIP). En caso de que no tenga número de seguridad social propio o lo tenga como beneficiario: Deberá solicitar ante la Tesorería de la Seguridad Social la asignación de número de la seguridad social (NUSS) y aportar la resolución de asignación de NUSS.

- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de 16 años: fotocopia de nóminas actualizadas, certificado de INEM, pensiones del extranjero o cualquier otra documentación que acredite los ingresos.

- Cuando exista separación del solicitante o de cualquier otro miembro de la unidad económica de convivencia:

- En separación o divorcio legalizado: Sentencia judicial y Convenio regulador.

- Si en el convenio regulador se establece pensión compensatoria o alimenticia, deberá presentar certificado bancario o recibos actualizados de los mismos.

- En el caso de impago de las pensiones establecidas, deberá aportar copia de la denuncia ante el Juzgado del incumplimiento del convenio.

- En separación de hecho o abandono del hogar: denuncia de abandono de hogar presentadas ante el Juzgado junto con la demanda de separación.

- Resolución del grado de discapacidad igual o superior al 65% y en caso de incapacitación judicial, sentencia y aceptación del cargo de tutor o representante legal.

Puede aportar cualquier otro documento que se considere oportuno para acreditar los datos declarados en la solicitud, referidos a residencia, recursos económicos propios y de las personas con las que conviva, así como de dicha convivencia.

Excepcionalmente y en función de sus circunstancias personales y familiares, le podrá ser requerida documentación adicional.

2.2.8.2. Dónde presentarla

- En cualquier Registro Oficial (Ayuntamiento, PROP o Registro de cualquier otro Organismo Público) para que actúen de intermediarios en la transmisión electrónica de la documentación.
- En correos, mediante carta (preferentemente certificada).
- Presencialmente, ante la Dirección Territorial de la Conselleria en su provincia. Se requiere cita previa, que se puede solicitar a través del teléfono de información de la Generalitat 012 o a través de Internet.
- Mediante tramitación electrónica.

Enlace para solicitud de PNC de incapacidad:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22580



PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (PEI) DE EMERGENCIA SOCIAL



3. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES (PEI) DE EMERGENCIA SOCIAL

3.1. OBJETO Y FINALIDAD

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

3.2. REQUISITOS DE ACCESO

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.
- Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

3.3. SOLICITUD

3.3.1. Documentación obligatoria

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Acreditación de la identidad del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de

convivencia.

- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.
- Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitida por los servicios técnicos municipales.
- Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
- Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

3.3.2. Documentación según caso

Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

3.4. OBSERVACIONES

Estas prestaciones, a pesar de tener estas características generales, están reguladas en cada entidad local a través de sus ordenanzas específicas donde se regulará tanto los conceptos como las cuantías y requisitos de acceso.

3.5. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para regular y resolver estas prestaciones son las Entidades Locales.



PROGRAMA BÁSICO DE ALIMENTOS



4. PROGRAMA BÁSICO DE ALIMENTOS

4.1. OBJETO Y FINALIDAD

Programa destinado a familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de la pobreza severa, basado en la provisión de alimentos y de productos de higiene básicos.

Estas personas pueden ser aquellas que cumpliendo los requisitos del programa se encuentren ya en procesos de intervención en los Ayuntamientos y Mancomunidades, por tener historia social abierta o aquellas personas que accedan a la entidad local solicitando información sobre ayudas para cubrir las necesidades básicas.

La provisión de la ayuda se realizará de forma indirecta mediante un sistema común de tarjetas electrónicas y/o de vales electrónicos canjeables por productos de alimentación y por otra "asistencia material básica", como artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual y pañales infantiles, excluyéndose los siguientes productos: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada; productos elaborados, a excepción de legumbres precocidas y conservas.

Así mismo, también es una finalidad de este programa, la implementación de medidas de acompañamiento enmarcadas en un itinerario orientado hacia la inclusión social de las personas beneficiarias.

4.2. REQUISITOS DE ACCESO

En virtud de lo dispuesto en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027 (Programa Básico), serán destinatarias de este, las familias con **menores a cargo** que viven en hogares cuyos **ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional**.

4.2.1. RESIDENCIA

Residir efectivamente en la Comunitat Valenciana. No siendo necesario un periodo mínimo de empadronamiento/residencia en el municipio.

4.2.2. INGRESOS/PATRIMONIO

Los ingresos por unidad de consumo deben ser inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

El cumplimiento de los requisitos económicos se valorará en el momento temporal en el que se realiza la derivación, mediante la revisión por los servicios sociales de la documentación acreditativa de cada tipo de ingreso.

En el caso de extranjeros en situación administrativa irregular, de los cuales no se disponga de

información sobre sus ingresos, se podrá considerar suficiente acreditación una declaración responsable del titular de la familia, así como el informe social correspondiente.

4.2.3. EDAD

Serán destinatarias del Programa Básico familias con menores a cargo.

4.3. DURACIÓN Y CUANTÍA

De conformidad con el Programa del FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027, la ayuda reconocida tendrá una validez de doce meses, con posibilidad de prórroga.

El Programa Básico establece en su apartado “Tipo de ayudas” las cuantías a asignar, siendo las siguientes:

- Dos miembros de la unidad familiar (una persona adulta y un menor a cargo): 130 euros al mes.
- Tres miembros de la unidad familiar: 160 euros al mes.
- Cuatro miembros de la unidad familiar: 190 euros al mes.
- Cinco o más miembros de la unidad familiar: 220 euros al mes.

4.4. INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser beneficiarios de la ayuda, las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).

4.5. SOLICITUD

Las personas interesadas en solicitar dicha prestación, deberán dirigirse a los Servicios Sociales de Atención Primaria de su municipio.

4.6. ENTIDADES INVOLUCRADAS

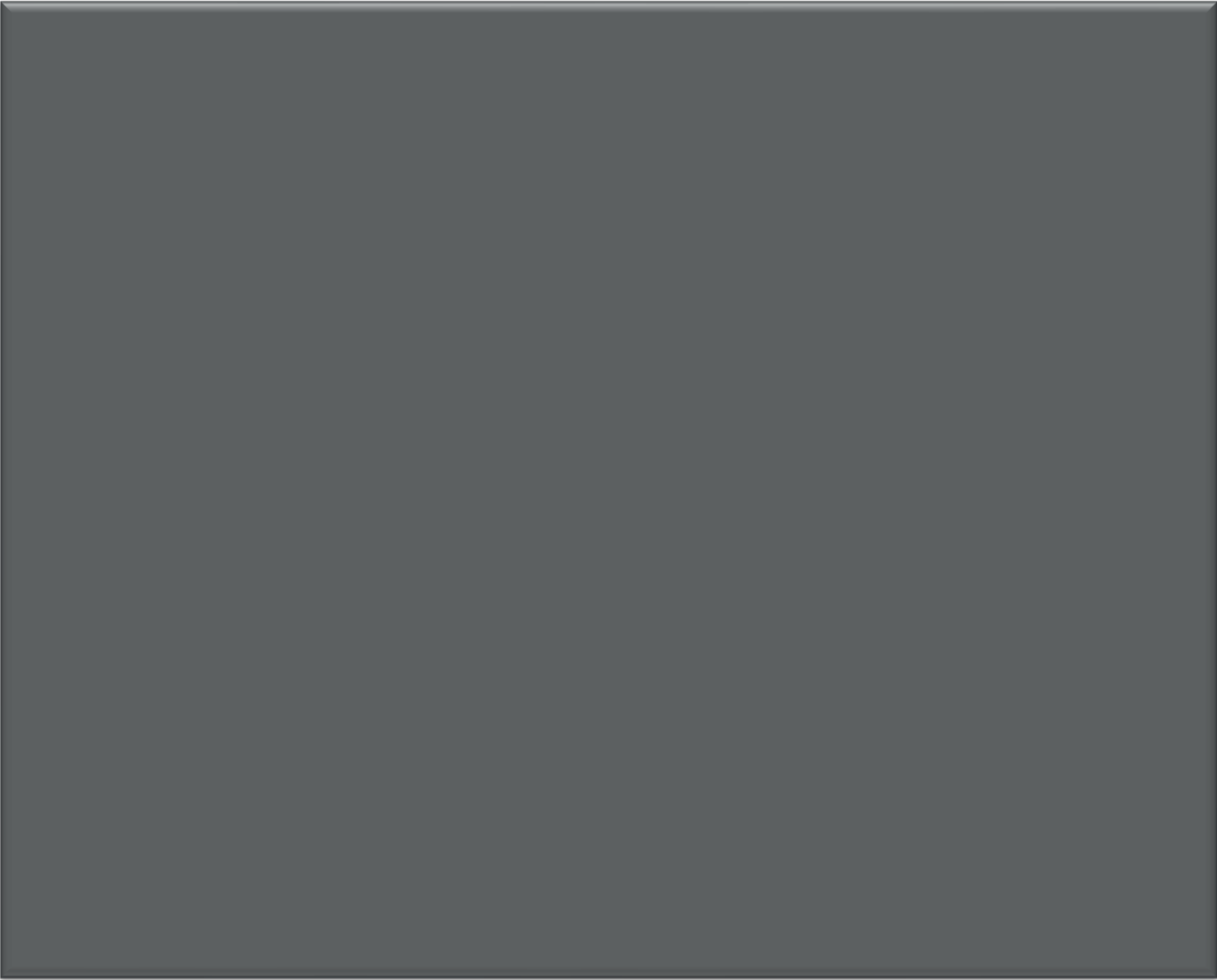
Equipos de Atención Primaria Básica de los servicios sociales de la entidad local.

Dirección General de Inclusión y Cooperación al desarrollo de la Generalitat Valenciana.

Entidad del Tercer Sector, competente en la distribución de las tarjetas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Botija, M. y Villalonga, M. (2024). La coordinació sociosanitària des dels Serveis Socials. Càtedra Interuniversitària del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.



GENERALITAT
VALENCIANA



SISTEMA PÚBLIC
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



uvcàtedrès

Càtedra Interuniversitària del
**SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO
DE SERVICIOS SOCIALES**



GENERALITAT
VALENCIANA

XARXA DE CÀTEDRES | Sistema Público Valencià de Serveis Socials



SISTEMA PÚBLIC
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT
JAUME I



UNIVERSITAT
Miguel Hernández



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA